

SDM SC 193180-2020
Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020

Señor (a):
SOLEDAD DEL ROSARIO NUÑEZ ECHEVERRI
CL 83 # 5 57 APTO 703
TEL. 3102121914
EMAIL: soleilnuec@hotmail.com
CIUDAD

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
30 NOV 2020
SEDE CLL 13

REF: RTA-SDM 185580-2020

Respetado señor (a) NUÑEZ, reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención a su solicitud, me permito informarle que es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la exoneración o no de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante la orden de comparendo No. **11001000000027688907 del 11/03/2020**, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, en concordancia con el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010** que modificó el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**.

De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo electrónico, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y partir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

En cuenta que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las. Y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el peticionario hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a él, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición directa. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales en el caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

uación, me permito adjuntar copia de la guía de correspondencia con la cual se efectuó la notificación
del comparendo referenciado, en donde la empresa de mensajería reportó como causal de devolución
CIÓN ERRADA”:

472

1 Motivos de Devolución

Desconocido

No Existe Número

Revisado

No Revisado

Revisado

No Consultado

Revisado

Aplicación Consultada

Enviado al Emisor

Enviado Mayor

MIQUEL ANDRES CASTILLO PUEBLOS

02 DIC '20

C.C. 1022342256

GUATEL Hº TORRE

ALDIA MAYOR BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

SDM SC 193180-2020
Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020

Señor (a):
SOLEDAD DEL ROSARIO NUÑEZ ECHEVERRI
CL 83 # 5 57 APTO 703
TEL. 3102121914
EMAIL: solelnuec@hotmail.com
CIUDAD

REF: RTA-SDM 185580-2020

Respetado señor (a) NUÑEZ, reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención a su solicitud, me permito informarle que es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la exoneración o no de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante la orden de comparendo No. **11001000000027688907 del 11/03/2020**, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, en concordancia con el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010** que modificó el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**.

De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo electrónico, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

A continuación, me permito adjuntar copia de la guía de correspondencia con la cual se efectuó la notificación personal del comparendo referenciado, en donde la empresa de mensajería reportó como causal de devolución **"DIRECCIÓN ERRADA"**:



Con ocasión de que los comparendos no fueron notificados personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. **RESOLUCIÓN AVISO 158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020.**

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

Para la fecha de los hechos se registraban los siguientes datos de contactos en el aplicativo RUNT:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	SOLEDAD DEL ROSARIO NUÑEZ ECHEVERRI
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 51694739
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 83 NO. 5-57 APTO 703	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2578218	Teléfono móvil:	3108773866
Fecha de actualización:			

Puede verificar la información anterior, ingresando al sitio web: **www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt**. Allí podrá efectuar consultas en línea y de forma gratuita, así como de actualizar, modificar o corregir sus datos personales.

A la fecha no existe acto administrativo que de fin al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

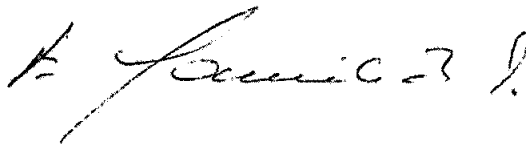
<http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

No obstante, lo anterior, y en aplicación de una directriz institucional, se remitirá su escrito al grupo de agendamientos virtuales para que le sea programada fecha y hora de audiencia, los cuales en los próximos días le notificarán su asignación.

Del mismo modo, le informo que a la fecha no se ha expedido resolución alguna susceptible de aplicar la figura jurídica de la revocatoria directa y prescripción solicitada en su escrito, siendo improcedente su petición al particular, ya que aún no se ha resuelto su responsabilidad contravencional del comparendo endilgado.

Si bien su escrito, no es el medio para atender y resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas se tomarán como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010, y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, y ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.



**MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Sirley Prieto Profesional Universitario Subdirección de Contravenciones

AGENDAMIENTO IMPUGNACIÓN SDM 185580

Sirley Johanna Prieto Ladino <>
para AGENDAMIENTO VIRTUAL

9:22 (hace 0 minutos) ☆

Buen Día

Por favor agendar impugnación con los datos que se relacionan a continuación y comunicar directamente al ciudadano de su hora y fecha.

COMPARENDO..

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000027688907

Fecha de imposición 3 de noviembre de 2020

NOTIFICACIONES

DIRECCION: calle 83 No 5 – 57 APTO 703

Teléfono: 3102121914

CORREO: solelnuec@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 27688907

11001000 000027688907

Fecha: 11/03/2020

Placa: DJQ258

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADAN

Número: 51694739

Nombre: SOLEDAD DEL ROSARIO NUÑEZ ECHEVERRI

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento

No existe registro de Resoluciones para esta consulta.

Consulta

09:03:00

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21693
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-185580/ SOLEDAD DEL ROSARIO NUÑEZ ECHEVERRI
RESPUESTA N°.	SDM-SC-193180 d e l 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-185580.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

